

**AUTO: ADMITE TUTELA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **LUZ STELLA SUÁREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se afirma en la demanda que la actora radicó la PQR No 202210186765 del 28 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **LUZ STELLA SUAREZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con la integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónico) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**AUTO: ADMITE TUTELA.**

**3.-REQUERIR** a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal, rinda el informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo copias digital completa del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

De haberse programado al interior del respectivo proceso contravencional adelantado por el comparendo electrónico No. D0500100000032203279, la respectiva audiencia virtual, informará la fecha, hora y la forma de acceso electrónico a la misma, así también reportará en el informe y acreditará, si lo anterior fue notificado a la aquí accionante y de qué manera se procedió. O, para que proporcione la información alusiva a la audiencia de impugnación del comparendo.

En caso de producirse la respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la PQR radicada el 28 de mayo de 2022, bajo el No 202210186765, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe requerido en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, al de la notificación del presente auto, acredite lo afirmado en el hecho segundo documentando la actividad procesal que ha desplegado previamente, en procura de obtener, lo que ahora pretende a través de la presente acción constitucional, en lo particular informará si la accionante señora LUZ STELLA SUÁREZ ya se encuentra notificada del

**AUTO: ADMITE TUTELA.**

comparendo, en qué forma se surtió la notificación y la fecha en que tal acto se cumplió por parte de la accionada.

La parte actora aportará dentro del mismo término copia de la solicitud referida en el hecho cuarto, aquella que presentó el 28 de mayo del año en curso bajo el radicado No 202210186765.

**6.-RECONOCER** personería para actuar en representación del actor en la presente acción constitucional, al Doctor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, Representante Legal de la Sociedad DISRUPCION AL DERECHO S.A.S. en los términos del poder conferido.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.